



Resolución Directoral Regional

N.º 1340 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 28 OCT. 2021

VISTO: El expediente N°019-2021495812 de fecha 15 de junio de 2021, que contiene la solicitud de rectificación de la Resolución Directoral Regional N°0522-2021-GRSM/DRE de fecha 28 de abril de 2021, que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, más la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de su remuneración total íntegra, en un total de dieciséis (11) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la Resolución Directoral Regional N°0522-2021-GRSM/DRE de fecha 28 de abril de 2021, contiene un error material involuntario,



Resolución Directoral Regional

N.º 1340 -2021-GRSM/DRE

respecto de uno de los periodos reconocidos al demandante, específicamente en el quinto fundamento de su parte considerativa y el artículo primero de su parte resolutive, debiendo haberse consignado: por concepto de preparación de clases y evaluación, por los siguientes periodos comprendidos desde: **a) del 21 de mayo al 31 de diciembre de 1990, b) del 16 de abril al 31 de diciembre de 1991, c) del 10 de abril de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2001**, más la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, por el periodo comprendido desde el **10 de abril de 1992 hasta el 06 de marzo de 1997**, conforme aparece en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°08 de fecha 10 de enero de 2020, recaído en el expediente judicial N°00148-2019-0-2208-JR-LA-01.



Que, dicho error es de naturaleza material, en tanto que no altera lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral Regional N°0110-2021-GRSM/DRE de fecha 04 de febrero de 2021, ni el sentido de la decisión que ahí se expresa, por lo que es pasible de rectificación, según lo dispuesto por el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe "Rectificación de errores - 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. - 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N°0522-2021-GRSM/DRE de fecha 28 de abril de 2021, sobre cumplimiento de sentencia en el proceso judicial N°00148-2019-0-2208-JR-LA-01, por el concepto de Preparación de Clases y Evaluación, más la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, a favor de **LEONCIO FASANANDO SHAPIAMA**, de la siguiente manera:



Resolución Directoral Regional

N.º 1340 -2021-GRSM/DRE

RECTIFICACIÓN	DICE	DEBE DECIR
<ul style="list-style-type: none"> ➤ CONSIDERANDO QUINTO ➤ ARTÍCULO PRIMERO de la parte RESOLUTIVA 	<p>(...) por concepto de preparación de clases y evaluación, por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 21 de mayo al 31 de diciembre de 1990, b) del 16 de abril al 31 de diciembre de 1991, c) del 07 de marzo de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2001, más la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, por el periodo comprendido desde el 10 de abril de 1992 hasta el 06 de marzo de 1997 (...).</p>	<p>(...) por concepto de preparación de clases y evaluación, por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 21 de mayo al 31 de diciembre de 1990, b) del 16 de abril al 31 de diciembre de 1991, c) del 10 de abril de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2001, más la bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, por el periodo comprendido desde el 10 de abril de 1992 hasta el 06 de marzo de 1997 (...).</p>

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JAAL/AJ
JCHR/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, **26 OCT. 2021**

Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.N. 1000817090